

CONSTANCIA
RAD 05001311000720220005700

Señor Juez le informo que se inadmitió la presente demanda, toda vez que fue presentada inicialmente como una demanda contenciosa verbal, sin embargo, encontrándose para estudio allegó el apoderado un acuerdo entre las partes, por lo que se requirió a fin de que se adecuara el escrito de la demanda al trámite de Jurisdicción Voluntaria, pese a ello, se observa en el acuerdo entre las partes que el mismo adolece de los requisitos mínimos para la protección e interés superior del hijo menor.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050013110-007-2022-00057-00
Interlocutorio No. 163

Vista la constancia secretarial que antecede se hace necesario en aras de la protección e intereses superior del niño E.D.R.P. INADMITIR nuevamente la solicitud de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentado por la señora YESICA PATRICIA PEREZ MONTES y el señor JHONATAN RODRIGUEZ VITAL, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente solicitud para que en un plazo de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se cumpla con el siguiente requisito:

PRIMERO: Se deberá adecuar el acuerdo al que han llegado las partes en cuanto a las obligaciones contraídas por cada uno de ellos respecto del menor E.D.R.P.,

especificándose cada rubro, es decir, como aportará el padre o madre al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación o instrucción del menor y su forma de pago; así mismo se deberá regular el régimen de visitas con la periodicidad de las mismas, la temporada de vacaciones, las fechas de cumpleaños, navidad, fin de año, etc.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace35bac7a5f009765e16213038e3ea25bfda434615f3da719c57cc8449e68ae**

Documento generado en 09/03/2022 03:11:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**